

**MAT.:** 1) Entrega antecedentes; 2)  
Acompaña documentos; 3) Solicita  
reserva de información

**ANT.:** Res Ex. N°1173/ Rol N°F-011-2013

**ADJ.:** Documentos en formato digital (CD).

Santiago, 1 de octubre de 2018

Señor

Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

**Presente**



**Cecilia Urbina Benavides**, en representación de Aguas Araucanía S.A, ambos domiciliados para estos efectos en calle Badajoz N°45, piso 8, comuna de Las Condes, Santiago, en procedimiento sancionatorio F-011-2013, encontrándome en tiempo y forma, por medio de la presente, vengo en entregar la información solicitada por la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante e indistintamente Superintendencia) en su Resolución Exenta N°1173 de fecha 7 de septiembre de 2018.

#### **I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO SANCIÓN ROL F-011-2013**

1. Con fecha 11, 12, 13 de febrero de 2013, y en virtud de la denuncia presentada por el Sr. Mario Jiménez recibida con fecha 10 de enero de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") realizó una visita de fiscalización ambiental con el objeto verificar las exigencias establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA") de las instalaciones del titular. Las actividades de inspección incluyeron las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (en adelante, "PTAS") de Temuco y Padre Las Casas, y tres Plantas Elevadoras de Aguas Servidas (en adelante, "PEAS") denominadas Barrio Industrial, Los Poetas y Padre Las Casas. En particular, las materias específicas objeto de la fiscalización fueron las siguientes: Manejo de olores; manejo de caudal afluente y efluente; calidad del efluente, ubicación de punto de descarga, monitoreo de aguas arriba y aguas abajo del

punto de descarga, manejo de lodos y uso de *Bypass*. Con fecha 23 de mayo del año 2013, se elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental relativo a la Inspección Ambiental Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Temuco y Padre Las Casas, DFZ-2013-59-IX-RCA-IA, el que fuera remitido a la Unidad de Instrucción de Procedimiento Sancionatorio por medio de Memorándum N° 290/2013 de fecha 23 de mayo de 2013.

2. En virtud del informe indicado anteriormente, con fecha 01 de julio de 2013 por ORD. U.I.P.S. N°379/2013 la fiscal instructora, Sra. Paloma Infante Mujica, procedió a dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Aguas Araucanía S.A., expediente administrativo F 011/2013, el cual fue notificado por carta certificada enviada el 1 de julio y recepcionada en oficina de correos de Temuco el 3 de julio del mismo año.
3. Que, con fecha 6 de agosto de 2013 se indicó por el titular, entre otros puntos, que vuestra autoridad carecía de la competencia para sancionar y fiscalizar los cargos B.1, B.2 y C.1 del presente procedimiento sancionatorio, por cuanto dichas materias dicen relación con control de parámetros de calidad de las descargas de efluentes desde el PTAS de Temuco-Padre Las Casas, y del uso del sistema de aliviadero de tormenta o bypass, elementos que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 de la LO-SMA en relación al artículo 2 de la Ley 18.902, se encuentran bajo el control del régimen concesionado sanitario de competencia exclusiva de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante SISS).

En tal presentación, se sostuvo que la SISS, a la fecha de la formulación de los cargos, y mediante las Resoluciones Exentas N°1862/2013 y Resolución N°930/2013, había iniciado dos procedimientos sancionatorios por uso de *by pass*, y excedencia de parámetros, por eventos coincidentes a la formulación de cargos de vuestra autoridad. Por este motivo se sostuvo, que se producía una vulneración de principio *non bis in idem*, consignado en el artículo 60 LO-SMA, por lo que la vuestra autoridad se encontraba en la obligación de abstenerse de conocer y sancionar el asunto.

4. En virtud de lo señalado anteriormente, vuestra autoridad, mediante Ord. U.I.P.S N°650 de 10 de septiembre de 2013, se dirigió a la Contraloría General de la República (CGR) solicitando un pronunciamiento acerca de la procedencia de que la referida Superintendencia “*ejerza potestad sancionatoria en aquellos casos en que una empresa*

*sanitaria incumple lo establecido en la correspondiente resolución de calificación ambiental, en lo que se refiere a la descarga de residuos industriales líquidos”<sup>1</sup> .*

5. La CGR mediante el dictamen N°298 de 03 de enero de 2014, se pronunció sobre las competencias de la SMA y la SISS, para fiscalizar y sancionar las infracciones cometidas por las empresas sanitarias con motivo de la descarga de residuos líquido, cuando estas se encuentran sujetas a una Resolución de Calificación Ambiental, fijando con ello el alcance del artículo 61 de la LO-SMA. En este sentido, el órgano contralor, en respuesta al requerimiento, en primer lugar, ratifica lo resuelto en el dictamen N°25.248 del año 2012, dictamen que concluía que a la SISS le corresponde el control y sanción ”de los residuos líquidos industriales que se encuentren vinculados a las prestaciones o servicios de las empresas sanitarias” y que a la SMA le corresponde la fiscalización y sanción de las normas relacionadas con las “descargas de residuos líquidos industriales en general”.
6. De esta manera, el Dictamen 298/2014 concluye que, corresponde a la SISS fiscalizar y sancionar el incumplimiento de los parámetros fijados en Decreto Supremo 90 del año 2000, no obstante que en la RCA N° 94/01 se señale que tal norma “constituye una preceptiva de carácter ambiental aplicable al proyecto”. De esta forma, queda dilucidado, en nuestra opinión, que la imputación de cargos relativos a la calidad del efluente hecha por la SMA adolece de nulidad, por cuanto la Contraloría ha ratificado la regla de distribución de competencia en la materia, resolviendo que la institución competente para fiscalizar y sancionar una descarga de residuos líquidos a los cuerpos marinos y continentales superficiales del país, resultantes del proceso de una concesionaria de servicios sanitarios considerada fuente emisora conforme al N° 3.7 del decreto 90/2000, es la SISS.
7. Ahora bien, el Dictamen 298/2014 también se pronuncia, en segundo lugar, respecto de la eventual infracción que se habría cometido por la utilización del by-pass o aliviadero, y señala que se reitera el criterio que debe emplearse para delimitar el ámbito de competencia de cada una de las referidas entidades administrativas, en el sentido de que “si se trata de la inobservancia de una exigencia fijada en razón de la vinculación que tienen las descargas de residuos líquidos con las prestaciones o servicios de las empresas sanitarias, su fiscalización y sanción corresponderá a la SISS, mientras, que en caso contrario, a la SMA”<sup>2</sup>. Agrega, que, “en consecuencia, procede que ambas entidades determinen cual es el fundamento de la obligación que estiman incumplida.”

---

<sup>1</sup> Dictamen 298 de la Contraloría General de La República del 3 de enero de 2014, pagina 1.

<sup>2</sup> El mismo Dictamen, pagina 4.

8. Finalmente, la CGR en su Dictamen 20018, de 13 de marzo de 2015 desestima solicitud de reconsideración del Dictamen N° 298/2014, confirmando lo dictaminado.
9. Que vuestra autoridad, luego de haber transcurrido más de tres años desde la dictación del citado dictamen, ordenó mediante la resolución de antecedente reiniciar el procedimiento, solicitado a mi representada que acompañe dentro del plazo de 05 días hábiles, los antecedentes que indica.
10. Ahora bien, y reservandonos el derecho a efectuar las consideraciones que se estimen pertinente para la defensa en este procedimiento, a continuación se da entrega de la información solicitada, en el orden solicitado.

## II. ENTREGA DE LOS ANTECEDENTES REQUERIDOS

1. **Proporcione documentación que acredite fehacientemente la cantidad y costos de compra de ejemplares cipreses, así como los costos de plantación, riego y mantención de éstos, para ejecutar adecuadamente esta medida en la forma establecida en los considerandos 5.7 y 5.12 de la RCA N°94/2001.**

Se adjunta en Anexo N°1 de esta presentación el correspondiente respaldo contable que da cuenta de los costos asociados a la compra de ejemplares cipreses, así como los costos de plantación, riego y mantención de éstos

En relación a la adquisición de cipreses se acompañan registros contables relativos a la implementación de la cortina arbórea, incluyendo el costo de reposición de árboles derivado de la mantención de la misma. Estos han implicado un costo de implementación de la cortina arbórea de \$8.108.350, y un costo de reposición de árboles de \$ 1.241.900.

Adicionalmente, mi representada ha incurrido en costos de mantención de la cortina arbórea objeto de la formulación de cargos. Estos costos se incluyen en los costos totales de mantención de áreas verdes de la instalación, y que se estiman que corresponden al 15% de estos, alcanzando los siguientes valores:

*Tabla 1 Costo estimado de mantención de cortina arbórea*

Año	Valor estimado de mantención de cortina arbórea (\$) (15% del valor total de mantención de áreas verdes)
2013	2.960.200
2014	373.500

2015	1.957.767
2016	2.949.939
2017	2.967.750
2018	1.735.500

Se acompañan en el mismo anexo, copia de las facturas y ordenes de compra del servicio de mantención de áreas verdes.

**2. Informe mediante medios fehacientes, los costos de confección del informe semestral correspondiente al Plan de Seguimiento Ambiental que debía llevarse a cabo durante el segundo semestre de 2012, según lo establecido en el considerando 7.9 de la RCA 94/2001.**

En relación al presente requerimiento de información se acompaña en Anexo N°2, documento que estima el costo de elaboración del informe semestral de seguimiento ambiental del segundo semestre del año 2012.

Este costo se estimó en base a las horas estimadas de trabajo del equipo ambiental de nuestra compañía. Se estimaron 26 horas hombres de profesional a un costo de 1,5 UF, lo que arroja un costo estimado de elaboración del informe de 39,1 UF. Se hace presente que estos costos son adicionales a los costos de muestreo y análisis que fundan el reporte semestral exigido por la RCA 94/2001, y que también se especifican en el mismo documento adjunto.

Se hace presente que este caso, conforme se ha acreditado en el proceso, mi representada no se ha beneficiado de la infracción imputada, dado que incurrió en los costos de elaboración del reporte en la oportunidad exigida por la RCA 94/2001, no existiendo, por tanto, costos retrasados del hecho infracción imputado.

**3. Proporcione los estados financieros de Aguas Araucanía S.A., correspondientes a los años 2016 y 2017.**

Se acompañan en Anexo N° 3 de esta presentación los Estados Financieros auditados de Aguas Araucanía S.A. correspondientes a los años 2016 y 2017, debidamente auditados por la empresa EY Audit SpA.

**4. Informe cuales han sido las medidas correctivas tomadas por Aguas Araucanía S.A asociada a los cargos A.2, D.1, D.2. En su respuesta deberá excluir el cumplimiento de resoluciones administrativas o judiciales pronunciadas por otros servicios públicos y/o tribunales de justicia.**

A continuación, se detallan y acreditan las medidas correctivas adoptadas por mi representada con la finalidad que se tengan en consideración y, en definitiva, resuelva absolver o, en subsidio, aplique la mínima sanción que en derecho corresponda.

#### **4.1. Medidas correctivas en relación al cumplimiento de las exigencias que se estiman incumplidas en el Cargo A.2.**

El cargo imputado, en relación con el manejo de olores, indica “A.2 El recinto de la PTAS, no cuenta con doble cierre de árboles. Se constató cierre simple en las zonas sur y este de las instalaciones.”.

Según da cuenta registro fotográfico y los documentos financieros, todos antecedentes acompañados a esta presentación, mi representada implementó a cortina arbórea en los términos requeridos por la RCA 94/2001 y ha efectuado una mantención periódica de la misma.

#### **4.2. Medidas correctivas en relación al cumplimiento de las exigencias que se estiman incumplidas en los Cargos D.1. y D.2.**

En relación con la Resolución Exenta N°844 de 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, vuestra autoridad imputó lo siguiente:

*D.1 No remitir directamente a esta Superintendencia el informe semestral correspondiente al Plan de Seguimiento Ambiental que debía llevarse a cabo durante el segundo semestre del 2012, según lo establecido en el considerando 7.9 de la RCA N°94/2001.*

*D.2. No haber remitido los resultados de los monitores del Programa de Seguimiento de la Norma chilena 1333/of.78, de acuerdo a las condiciones establecidas en la RES 42/2012, que modifica la RCA N°180/2006.*

Se adjuntan en Anexo N°4 de esta presentación los siguientes documentos que acreditan el cumplimiento oportuno y en forma de la Resolución Exenta N°844 de 14 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, para las exigencias de monitoreo y reporte semestral establecida en el Considerando 7.9. de la RCA 94/2001 y a lo exigido en la Res. Ex 42/2012, que modifica la RCA N°180/2006:

a. Cargo D.1.

- Oficio Ordinario N°736 de 31 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Con el objetivo de dar cumplimiento a las instrucciones de la SMA contenidas en la Res. Ex 844/2012, mi representada remitió a la SMA el “Informe Ambiental Semestral Proyecto Recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas de Temuco y Padre Las Casas”, correspondiente al segundo semestre del 2012, según da cuenta Código N° 16442 del Sistema de Seguimiento Ambiental (SSA) de la SMA, acompañado en Anexo 4.

Ante ello, en virtud del Oficio Ord. 736/2014 vuestra autoridad indica que no se admitió a trámite el ingreso del citado reporte correspondiente al segundo semestre de 2012, en sus términos debido a que *“Corresponde a un periodo de reporte anterior a la entrada en funcionamiento de la SMA, por lo que deberá ser presentado ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) Regional o Dirección Ejecutiva del SEA según corresponda”*.

Destacamos que el Código N°16442 que vuestra autoridad señala en el Ordinario, está precisamente asociado al comprobante de carga del Informe de Seguimiento Ambiental del segundo semestre 2012 de la PTAS Temuco en la plataforma de la SMA, y que la Resolución que da inicio a este procedimiento sancionatorio, como la Resolución N°1173 de 07 septiembre 2018 que reinició este procedimiento, imputan como incumplimiento.

Lo anterior, confirma nuestras alegaciones y defensas respecto del cargo imputado, en el sentido que mi representada actuó en el entendimiento que las exigencias de reporte y seguimiento para el periodo previo a la entrada en vigencia de las facultades plenas de la SMA correspondía a las autoridades ambientales de la época conforme a la Ley 20.473, que otorga transitoriamente las facultades fiscalizadoras y sancionadoras que indica a la Comisión señalada en el art. 86 de la Ley 19.300. Este entendimiento es compartido por la misma Superintendencia como se puede apreciar el Oficio Ord. 736/2014.

Finalmente, para acreditar el cumplimiento de la exigencia del Considerando 7.9. de la RCA 94/2001, respecto a los reportes de seguimiento posteriores al año 2012, se acompaña documento Excel que especifica los reportes ingresados al SSA de la SMA, indicando nombre del reporte, Código del SSA, fecha de remisión. Adicionalmente, se acompañan copia de los comprobantes de ingreso de los reportes correspondientes a los periodos semestrales entre los años 2012 y 2017.

b. Cargo D.2.

En los mismos términos señalados anteriormente, solicitamos vuestra autoridad, considerar lo señalado en el Oficio Ord. N°736 de 31 de diciembre de 2014, y que da cuenta de que

mi representada no se encontraba obligada a remitir el Informe Ambiental Semestral, ni los resultados de monitoreo del programa de seguimiento de la norma NCh 1333/of78, en ambos casos, correspondientes al segundo semestre de 2012, por cuanto en sus términos *“corresponde a un periodo de reporte anterior a la entrada en funcionamiento de la SMA.* En ese sentido, cobra relevancia lo señalado en los descargos, en orden a que el ingreso intempestivo se debe a una errónea interpretación de la exigencia ambiental y en ningún caso obedece a una decisión deliberada de omitir información, por lo cual, en el evento que se declare la existencia de responsabilidad administrativa, estimamos que sólo procede la amonestación o la mínima sanción pecuniaria a su respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, y con la finalidad de dar cuenta del cumplimiento íntegro y efectivo de la exigencia de reporte de los resultados de monitoreo del programa de seguimiento de la norma NCh. 1333/of 78 en los periodos posteriores, se acompañan los siguientes antecedentes:

- Se acompaña documento Excel que especifica los reportes ingresados al SSA de la SMA, indicando nombre del reporte, Código del SSA, fecha de remisión.

Adicionalmente y para efectos de dar cuenta del respectivo ingreso, se adjunta en Anexo N°4 los comprobantes de ingreso de los Informes de análisis Físico Químico y microbiológico efectuados al curso receptor de la PTAS de Temuco.

- a. Comprobante de ingreso de resultados del curso receptor de enero, febrero marzo, diciembre de 2013.
- b. Comprobante de ingreso de resultados del curso receptor de enero, febrero, marzo y diciembre de 2014.
- c. Comprobante de ingreso de resultados del curso receptor de los meses enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, diciembre del año 2015,
- d. Comprobante de ingreso de resultados del curso receptor de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016
- e. Comprobante de ingreso de resultados del curso receptor de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2017.
- f. Comprobante de ingreso de resultados del curso receptor de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, del año 2018.

### **III. ACOMPAÑA DOCUMENTOS**

Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación, en formato electrónico, la información técnica y económica que acredita lo informado en lo principal de este escrito, conforme al siguiente detalle:

#### **1. Anexo 1.**

En relación a la adquisición de cipreses se acompaña el siguiente respaldo contable relativo a la plantación de la cortina arbórea, incluyendo el costo de reposición de árboles derivado de la mantención de la misma

1. Orden de Compra N°15462
  - Factura N°0094 de 08 de enero de 2013, en ella se da cuenta del costo de adquisición de cipreses para la implementación de la cortina arbórea.
  - Factura N°37 de 10 de diciembre de 2013, en ella se da cuenta de una garantía del 10% por concepto de plantación al 30/04/2013.
2. Factura N°24 de fecha 05 de agosto de 2013, en ella se da cuenta del servicio de plantación de cobertura arbórea de cipreses con riego.
3. Orden de Compra N°17413
  - Factura n°31 de 09 de octubre de 2013, en ella se da cuenta de la plantación de 140 cipreses en perímetro de PTAS Temuco.
4. Orden de Compra N° 4532009852 de 23 de mayo de 2016.
  - Factura N°628 de 03 de junio de 2016, en ella se da cuenta del servicio de suministro e instalación de la especie arbórea ciprés.
5. Orden de Compra N° 4532011310 de fecha 05 de septiembre de 2016.
  - Factura Electrónica N°660 de 09 de septiembre de 2016. En ella se da cuenta del servicio plantación de la cortina arbórea.
6. Orden de Compra N° 4532014735 de fecha 09 de junio de 2017.
  - Factura Electrónica N°767 de fecha 05 de julio de 2017, en ella se da cuenta de la reposición de cortina arbórea.

7. Orden de Compra N° 4532018793

- Factura electrónica N°887 de 25 de junio de 2018, en ella se da cuenta de trabajos relativos a la cortina arbórea.

En relación a la mantención de las áreas verdes, incluyendo la cortina arbórea objeto de la formulación de cargos, se acompaña el siguiente respaldo contable:

1. Orden de Compra N°17935

- Factura N°38 de 23 de diciembre de 2013 da cuenta de la instalación de riego por goteo en árboles.

2. Orden de Compra N°18102.

- Factura N°30 de 13 de enero de 2014, da cuenta de las mantenciones de las áreas verdes.

3. Orden de Compra N°18286.

- Factura N°42 de fecha 10 de febrero de 2014, da cuenta de las mantenciones de las áreas verdes.

4. Orden de Compra N°18429.

- Factura N°47 de 13 de marzo de 2014, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.

5. Orden de Compra N° 4532003944 de 10 de febrero de 2015

- Factura N°458 de 03 de marzo de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
- Factura N°473 de 01 de abril de 2015, da cuenta de la mantención de áreas verdes.
- Factura N°492 de 18 de mayo de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.

6. Orden de Compra N°4532004833 de fecha 07 de abril de 2015.

- Factura N°480 de fecha 01 de mayo de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
- Factura N°490 de fecha 18 de mayo de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
- Factura N°521 de fecha de fecha 01 de julio de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
- Factura N°534 de fecha 01 de agosto de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
- Factura N°549 de fecha 01 de septiembre de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
- Factura N°565 de fecha 01 de octubre de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.

- Factura N°582 de fecha 01 de noviembre de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
- Factura N°595 de fecha 01 de diciembre de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes
- Factura N°598 de 01 de enero de 2015, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
- 7. Orden de Compra N°4532008121 de fecha 05 de enero de 2016
  - Factura Electrónica N°578 de fecha 11 de enero de 2016, da cuenta de la mantención de áreas verdes.
  - Factura Electrónica N°592 de fecha 8 de febrero de 2016, da cuenta de la mantención de áreas verdes.
  - Factura Electrónica N°601 de fecha 22 de marzo de 2016, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
- 8. Orden de Compra N°4532008392 de 27 de enero de 2016.
  - Factura Electrónica N°586 de 04 de febrero de 2016 da cuenta del roce de malezas arbustivas
- 9. Orden de Compra N°4532009089 de 22 de marzo de 2016.
  - Factura Electrónica N°612 de fecha 15 de abril de 2016 da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
- 10. Orden de Compra N°4532009647 de fecha 05 de mayo de 2016.
  - Factura Electrónica N°625 de fecha 23 de mayo de 2016, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
  - Factura Electrónica N°635 de fecha 20 de junio de 2016, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
- 11. Orden de Compra N°4532010436 de 04 de julio de 2016.
  - Factura Electrónica N°644 de fecha 21 de julio de 2016, da cuenta de los servicios de mantención de las áreas verdes.
  - Factura Electrónica N°654 de fecha 23 de agosto de 2016, da cuenta de los servicios de mantención de las áreas verdes.
- 12. Orden de Compra N°4532011283 de 05 de septiembre de 2016
  - Factura Electrónica N°666 de 28 de septiembre de 2016, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
  - Factura Electrónica N°675 de 25 de octubre de 2016, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
  - Factura Electrónica N°687 de 29 de noviembre de 2016, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
  - Factura Electrónica N°701 de 27 de diciembre de 2016, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
- 13. Orden de Compra N°4532012296 de 28 de noviembre de 2016.

- Factura Electrónica N°695 de 09 de diciembre de 2016, da cuenta del corte retiro de maleza.
14. Orden de Compra N°4532012550 de 19 de diciembre de 2016.
- Factura Electrónica N°712 de fecha 23 de enero de 2017, da cuenta del servicio de corte desmalezado.
15. Orden de Compra N°4532012858 de 19 de enero de 2017.
- Factura Electrónica N°716 de 30 de enero de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
  - Factura Electrónica N°724 de 25 de febrero de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
  - Factura Electrónica N°735 de 07 de abril de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes correspondiente al mes de marzo.
  - Factura Electrónica N°746 de 24 de abril de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes correspondiente al mes de abril.
  - Factura Electrónica N°753 de 25 de mayo de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
  - Factura Electrónica N°762 de 28 de junio de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
  - Factura Electrónica N°770 de 27 de julio de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
  - Factura Electrónica N°781 de 27 de agosto de 2017 da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
  - Factura Electrónica N°790 de 22 de septiembre de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
  - Factura Electrónica N°803 de 28 de octubre de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
  - Factura Electrónica N°817, de 27 de noviembre de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
  - Factura Electrónica N°824 de 15 de diciembre de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
16. Orden de Compra N°4540000515 de 27 de enero de 2016.
- Factura Electrónica N° 324 de 02 de febrero de 2016, da cuenta de la reparación en la red de riego.
17. Orden de Compra N° 4540000820 de 31 de agosto de 2017.
- Factura Electrónica N° 784 de 08 de septiembre de 2017, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
18. Costos mantención de áreas verdes 2018.

- Factura Electrónica N°840 de fecha 26 de enero de 2018, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
- Factura Electrónica N°853 de fecha 28 de febrero de 2018, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
- Factura Electrónica N°869, de fecha 30 de abril de 2018, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
- Factura Electrónica N°874, de fecha 27 de mayo de 2018, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
- Factura Electrónica N°891, de 05 de julio de 2018, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
- Factura Electrónica N°895, de fecha 30 de julio de 2018, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.
- Factura Electrónica N°862, de fecha 28 de marzo de 2018, da cuenta de la mantención de las áreas verdes.

## **2. Anexo 2.**

- Documento Excel que estima el costo de elaboración del informe semestral de seguimiento ambiental del segundo semestre del año 2012.

## **3. Anexo 3.**

- Estados financieros IFRS de Aguas Araucanía al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2015, elaborado por Ey Audit Spa.
- Estados financieros IFRS de Aguas Araucanía al 31 de diciembre de 2017 y 31 de diciembre de 2016, elaborado por Ey Audit Spa.

## **4. Anexo 4.**

- Registro fotográfico de las cortinas arbóreas y áreas verdes.
- Oficio Ord. N°736, de 31 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Documento Excel que da cuenta de los Reportes de la PTAS Temuco. En él vuestra autoridad podrá constatar el número, descripción, nombre y fecha de los informes ambientales, como resultados relativos al curso receptor.
- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al segundo semestre de 2012.
- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al primer semestre de 2013
- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al segundo semestre de 2013.

- Comprante de ingreso de informe ambiental referente al primer semestre de 2014
- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al segundo semestre de 2014.
- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al primer semestre de 2015.
- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al segundo semestre de 2015
- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al primer semestre de 2016.
- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al segundo semestre de 2016
- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al primer semestre de 2017.
- Comprobante de ingreso de informe ambiental referente al segundo semestre de 2017
- Comprobante de ingreso de resultados del curso receptor de enero, febrero marzo, diciembre de 2013.
- Comprobante de ingreso de resultados del curso receptor de enero, febrero, marzo y diciembre de 2014.
- Comprobante de ingreso de resultados del curso receptor de los meses enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre, diciembre del año 2015,
- Comprobante de ingreso de resultados del curso receptor de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016
- Comprobante de ingreso de resultados del curso receptor de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2017.
- Comprobante de ingreso de resultados del curso receptor de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, del año 2018.

#### **IV SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE INDICA**

Mediante esta presentación solicito reserva de información en relación a los documentos adjuntos a esta presentación, conforme se expondrá.

En virtud del art. 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), en relación con el art. 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información de los anexos 1, 2, 3 y 4, listados en lo principal de este escrito.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros clientes, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: “(...) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*” (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

*“a) La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*

*b) Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*

*c) La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo”.*

En razón de lo anterior, Aguas Araucnia S.A. efectúa esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de la administración de la empresa y de sus proveedores y clientes, por lo cual no cabe sino concluir que dichos antecedentes se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del art. 22 N° 2 de la ley N° 20.285. **En efecto, la publicidad de estos antecedentes afectaría derechamente las ventajas competitivas del titular frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.**

Por tanto, se solicita a Ud. **acceder a la reserva de información antes indicada, tachando además, los datos referidos a ingresos, costos y utilidades que en esta presentación se han indicado.**

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Cecilia Urbina Benavides'.

**CECILIA URBINA BENAVIDES**  
p.p Aguas Araucanía S.A..